

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2233/2024		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2024	Sentido: Modificar	
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074224000642	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Obtener respuesta de un trámite de "Constancia de Alineamiento y Numero oficial" ingresada en la Ventanilla Única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de fecha 29 de noviembre del 2023.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Ventanilla Única, CESAC y RAAC informo que el trámite se encuentra sin respuesta y en su momento enviaron el expediente en tiempo y forma a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la negativa de la información y la falta de	búsqueda exhaustiva en sus archivos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:		
	 Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podra omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de entregar la respuesta al tramite referido en la solicitud. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar 10 días hábiles cumplimiento?			
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, rendición de cuentas, tramites, constancia de alineamiento y número oficial, expedientes.		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

2

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2233/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. COMPETENCIA	5	
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6	
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7	
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8	
QUINTA. RESPONSABILIDADES	16	
RESOLUTIVOS		

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074224000642.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito el apoyo para obtener respuesta de un tramite de "Constancia de Alineamiento y Numero oficial" ingresada en la Ventanilla Única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Hago mención que ya se cumplió el plazo de respuesta de dicho tramite, me he presentado en varias ocasiones y lo único que me indican es que no hay respuesta. Dicho tramite fue ingresado el 29 de noviembre del 2023, por lo que solicito apoyo para obtener una respuesta mas concreta de porque no me entregan la respuesta, siendo que cumplí con el ingreso de toda la documentación señalada en el Formato de solicitud de mi tramite, presento pruebas para su conocimiento. Quedo en espera de su pronta respuesta, gracias." (Sic)

Asimismo, la persona recurrente anexo a su solicitud un archivo digital relativo al acuse del ingreso de su trámite.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 07 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número SVUyAC/356/2024 emitido por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC, mediante el cual señala lo siguiente:

Me permito infórmale que conforme a las funciones de esta Subdirección a mi cargo en el manual administrativo con No. de oficio: MA-05/280222-CUAJ-2B0A.

Funciones:

- Recibir las solicitudes ciudadanas de trámites y servicios por escrito, que ingresen a través de Ventanilla Única Y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para turnarse a las unidades Administrativas correspondientes y brindar su atención y desahogo.
- Coordinar la recepción de solicitudes de trámites y servicios, para el envío y atención a las unidades administrativas correspondientes.
- Proporcionar orientación al público sobre el ingreso de solicitudes de trámites y servicios, para atender dudas en la integración de demandas.
- Efectuar la entrega de las resoluciones de los trámites y servicios ingresados a través Ventanilla
 Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana a los particulares, para concluir el trámite
 ingresado.
- Verificar el desempeño de los operadores de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para apoyarlos en el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Por lo anterior y en respuesta a su solicitud cabe mencionar que su tramité se encuentra sin respuesta; dicha subdirección envió en tiempo y forma el expediente completo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con No. de oficio. SVUyAC/VÚ370/2023.

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El motivo de la queja es que esta área de Transparencia, únicamente solicito información en ventanilla sin indagar en el Área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía, por lo que solicito el apoyo para la respuesta del trámite de Constancia de Alineamiento y No oficial con folio de ingreso no. V2-CAVO/571/23 de fecha 29 de noviembre del 2023, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ya que en ventanilla, únicamente dan cómo respuesta que fue turnado en tiempo y forma a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con No de oficio SVUyAC/VU370/2023. Asimismo, solicito que dicha área nos dé repuesta ya que dicho trámite fue ingresado desde el 29 de Noviembre 2023." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de mayo de 2024, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 03 de junio de 2024, mediante la PNT, el



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

5

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ACM/UT/3347/2024** de fecha 31 de mayo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos, por los cuales defiende y reitera su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tuvo constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones



6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

7

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. La persona solicitante requirió la respuesta de un trámite de "Constancia de Alineamiento y Numero oficial" ingresada en la Ventanilla Única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de fecha 29 de noviembre del 2023.

El sujeto obligado a través de la Subdirección de Ventanilla Única, CESAC y RAAC informo que el trámite se encuentra sin respuesta y en su momento enviaron el expediente en tiempo y forma a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por la negativa de la información y la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.

En consecuencia, la persona ahora recurrente inconformó medularmente, por la negativa de la información y la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado agoto la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

......

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

11

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

 Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

 Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado a través de la Subdirección de Ventanilla Única, informo que el tramite no cuenta con respuesta, no obstante, dicha unidad administrativa remitió en tiempo y forma el expediente completo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Por lo anterior, es conveniente que se refiera la normativa que rige al sujeto obligado para poder determinar si en efecto la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** es la unidad administrativa competente para poder entregar la información, por lo que se trae a colación el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, que refiere lo siguiente:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

LEY ORGÁNICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO



Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales

 Dar seguimiento a los trámites de Alineamientos y Números Oficiales, Fusiones, Subdivisiones, Relotificaciones, rompimiento de banquetas para que se realicen en los términos y condiciones que establezca la normatividad vigente atendiendo a las demandas ciudadanas.



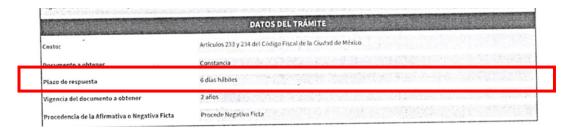
- Elaborar las constancias de Alineamiento y Numeros Oficiales conforme a los planos oficiales y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para fomentar el ordenamiento de los predios.
- Formular las licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para garantizar su conservación y evitar su alteración.
- Realizar estudios y proponer modificaciones necesarias al programa de la Alcaldía y a los programas parciales de Desarrollo Urbano, así como, la elaboración de opiniones que soliciten en esta materia para continuar con una política de crecimiento urbano ordenado.
- Elaborar levantamientos topográficos y dictámenes de la vía pública para determinar la delimitación relacionada con propiedades privadas.
- Elaborar autorizaciones para rompimiento de banqueta en vía pública conforme a las disposiciones aplicables vigentes.
- Gestionar el informe de las licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación expedidas para su envío, conocimiento y graficación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).
- Gestionar las actividades necesarias con las diferentes dependencias para llevar a cabo la elaboración de las Constancias de Alineamiento y Numeros Oficiales.
- Evaluar los planos de Alineamientos y Derechos de vía vigentes para llevar a cabo las modificaciones necesarias en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Actualizar la cartografía de la Alcaldía para mantener el orden y control de la demarcación, fijar límites entre colonias y Alcaldías en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para especificar el perímetro territorial.

De acuerdo a lo anterior, se determina que la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** es quien debe elaborar las constancias de Alineamiento y

Número Oficial, asimismo del formato de tramite también se desprende que el

tiempo para dar respuesta es de **seis días hábiles**, como se observa a

continuación:





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Dicho lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no agoto la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, por lo que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y
electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que
pudieran ser competentes, entre las que no podra omitir la Dirección
General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de entregar la
respuesta al tramite referido en la solicitud.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

16

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

18

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

> https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

> > SZOH/CGCM/LIOF*